

CONTRATO PARA LA ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DEL MATERIAL ELECTORAL, QUE SE UTILIZARÁ PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y MIEMBROS DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, MISMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA 07 DE JUNIO DEL AÑO 2015, MISMO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS MAESTRA EN CIENCIAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA Y LICENCIADO ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTIVAMENTE, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE DICHO ORGANISMO COMICIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FORMAS FINAS Y MATERIALES" S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQUITECTO JOSÉ ANTONIO CARRANZA SORDO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", SUJETÁNDOSE A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "EL INSTITUTO":

I.1. Que de conformidad con el artículo 23, séptimo párrafo, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, conjuntamente disponen que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2. Que con fundamento en el artículo 23, séptimo párrafo, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense, se denomina Consejo Estatal Electoral.

I.3. Que por disposición del artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

I.4. Que en términos de las fracciones I, XXIII y XLVI del artículo 78 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es atribución del Consejo Estatal Electoral: llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; aprobar el modelo y los formatos de la documentación, materiales electorales, medios electrónicos y procedimientos administrativos para el proceso electoral; así como las demás que le confiere el código de la materia y las disposiciones legales relativas.

I.5. Que en términos del artículo 79, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos es atribución del Consejero Presidente, tener la representación legal y administrativa de "EL INSTITUTO", así mismo, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción I del artículo 98 de la citada legislación electoral, el Secretario Ejecutivo tiene el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio.

I.6. Que señala como su domicilio para efectos de este instrumento, el ubicado en calle Zapote, número 3, colonia Las Palmas, Código Postal 62050, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos.

II. De "EL PROVEEDOR":

II.1. Que es una persona moral legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas como lo demuestra con el testimonio notarial número 21,408 de fecha 02 de diciembre de 1997, pasado ante la fe de los Notarios Públicos número 186 y 217, Juan Manuel Asprón Pelayo y José Ángel Fernández Uria, del Distrito Federal, México.

II.2. Que el arquitecto José Antonio Carranza Sordo, tiene el carácter de Administrador Único de la citada persona moral, como según consta en el testimonio notarial antes descrito y mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, D.F., con el folio mercantil número 230594.

II.3. Que se encuentra debidamente inscrita ante el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] misma que cuenta con su documentación vigente y en regla.

II. 4. Que tiene por objeto, entre otros: a) la manufactura de todo tipo de impresos; compra venta y distribución de papel para imprentas; importación y exportación de maquinaria relativa al ramo... c) elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto... m) fabricación y distribución de materiales electorales.

II.5. Que tiene capacidad para contratar y obligarse para la elaboración y suministro del material electoral del presente contrato; asimismo, dispone con los elementos y organización necesaria para dar cumplimiento pleno a este acuerdo de voluntades.

II.6. Que conoce plenamente el contenido de la Convocatoria, Bases y Anexo Técnico de la licitación pública número IMPEPAC/LP/001/2015, Compranet: EA-917059981-N1-2015, de la cual se deriva el presente contrato.

II.7. Que señala como su domicilio para efectos de este instrumento, el ubicado en [REDACTED] Distrito Federal, Mexico.

III. De las partes en general:

III.1. Que bajo protesta de decir verdad manifiestan tener la personalidad con la que se ostentan y que no les ha sido revocada en forma alguna.

III.2. Que el presente contrato deriva de la adjudicación otorgada por "EL INSTITUTO" a través del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de este organismo electoral a favor de "EL PROVEEDOR", el día 27 de febrero del presente año, dentro del procedimiento de licitación pública número IMPEPAC/LP/001/2015, Compranet: EA-917059981-N1-2015, relativo a la contratación para la adquisición, elaboración y suministro del Material Electoral, que se utilizará para la elección de Diputados al Congreso

del Estado y miembros de los 33 Ayuntamientos de la entidad, misma que tendrá verificativo el día 07 de junio del año 2015.

III.3. Que en virtud a lo expuesto anteriormente, ambas partes expresan sus voluntades de conformidad para sujetarse a los compromisos y condiciones en los términos de este instrumento legal al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la elaboración y suministro del Material Electoral, que se utilizará para la elección de Diputados al Congreso del Estado y miembros de los 33 Ayuntamientos de la entidad, misma que tendrá verificativo el día 07 de junio del año 2015; que proporcionará "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO".

El presente contrato está sustentado en la adjudicación otorgada a "EL PROVEEDOR" por "EL INSTITUTO", derivada del procedimiento de licitación pública número IMPEPAC/LP/001/2015, Compranet: EA-917059981-N1-2015, relativo a la elaboración y suministro del multicitado material electoral que se utilizará para la elección de Diputados al Congreso del Estado y miembros de los 33 Ayuntamientos de la entidad, por lo que los términos y obligaciones establecidas en la Convocatoria, Bases y Anexo Técnico de dicho procedimiento de licitación pública, forman parte integral del contrato que nos ocupa, en correlación con las demás condiciones que se plasmen en el presente documento.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO", el material electoral que se utilizará en las elecciones que tendrán verificativo el día 07 de junio del año 2015, mediante las cuales se elegirán Diputados del Congreso del Estado y Ayuntamientos de la Entidad, conforme a las especificaciones y características señaladas en las Bases y Anexo Técnico de la licitación que da origen al presente contrato y que forma parte integral del mismo.

La entrega del referido material deberá realizarse dentro del plazo del 27 al 30 de abril del año 2015, debiendo el proveedor informar previamente el día y hora exacta en la que se efectuará dicha entrega, para efecto de que personal

autorizado de "EL INSTITUTO", verifique las cantidades de los bienes entregados, así como el estado en que estos se encuentren.

TERCERA.- El precio total como contraprestación por la elaboración y suministro del material electoral que "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR", es la cantidad de \$8,354,018.40 (ocho millones trescientos cincuenta y cuatro mil dieciocho pesos 40/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado por la cantidad de \$1,336,642.94 (un millón trescientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y dos pesos 94/100 M.N.), en total \$9,690,661.34 (nueve millones seiscientos noventa mil seiscientos sesenta y un pesos 34/100 M.N.).

CUARTA.- El pago será dividido en dos partes, para tal efecto el licitante adjudicado deberá entregar en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de "EL INSTITUTO", al momento de la firma del contrato derivado de la licitación, la garantía para el sostenimiento del contrato especificada en la cláusula Decima Primera del presente contrato, original de la factura por el concepto de anticipo del 50 %, y una garantía por el total del anticipo correspondiente a favor del "Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana", con vigencia de 12 meses a partir de la fecha de la factura, para que el "EL INSTITUTO", efectúe a la brevedad posible al pago por dicha cantidad.

El 50 % restante será cubierto una vez que se haya concluido la entrega de los bienes materia del presente contrato, a entera satisfacción del "EL INSTITUTO".

QUINTA.- Las partes manifiestan su conformidad con el precio establecido en la cláusula tercera del presente instrumento por considerarlo justo, así como también, por la elaboración y suministro del material electoral, quedando cubierto con el mismo el importe de los materiales que se empleen en su elaboración, mano de obra, equipo, honorarios, salarios, impuestos, seguridad y vigilancia, administración, diseño, reposición, almacenamiento, traslado, transportación y cualquier otro concepto.

SEXTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar oportunamente en la fecha que le indique "EL INSTITUTO", el material electoral, con el objeto de que este último verifique que la descripción y características del material sean las especificadas en el Anexo Técnico que forma parte integral del presente, obligándose a realizar oportunamente las adiciones, modificaciones y correcciones que se estimen necesarias.

SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" deberá presentar a "EL INSTITUTO" los modelos definitivos para producción con el objeto de someterlos a pruebas de laboratorio y en caso de cumplir debidamente con las especificaciones técnicas, proceder a su aprobación por parte de "EL INSTITUTO" e iniciar su producción a gran escala.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" entregará el material electoral a "EL INSTITUTO" en diversas sedes, una será en la bodega del "EL INSTITUTO" ubicada en el Kilómetro 87 de la carretera Federal México Acapulco, número 1, colonia Campo el Rayo, del municipio de Temixco, Morelos, código postal 62581, y las otras sedes que en su momento determine "EL INSTITUTO", todas dentro del Estado de Morelos, cuyos domicilios se precisarán "AL PROVEEDOR" por escrito, estando obligado el mismo a informar previamente el día y hora de la entrega, con el objeto de que el personal de "EL INSTITUTO" verifique las cantidades de los bienes entregados, así como el estado en que estos se encuentren.

"EL PROVEEDOR" deberá nombrar a las personas responsables de realizar la entrega, manifestando su conformidad para efecto de que el material electoral que suministre estará sujeto a una revisión por parte de personal de "EL INSTITUTO", con la observación que si el mismo no reúne las características solicitadas en el Anexo Técnico que forma parte integral del presente instrumento, "EL PROVEEDOR" deberá reponerlo con las características correctas, a más tardar dentro de un plazo de cinco días naturales contados a partir de la fecha en que lo requiera por escrito "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" esta de acuerdo en que únicamente quedará liberado de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, hasta que "EL INSTITUTO", manifieste su total conformidad con el material electoral recibido, efectuando el pago total correspondiente.

NOVENA.- Los gastos que se eroguen por el transporte de los bienes, serán cubiertos por "EL PROVEEDOR", por lo que garantiza la entrega oportuna, completa y el buen estado del mismo. El material electoral que se deteriore por el maltrato o descuido en la transportación de los mismos, deberá ser repuesto en un plazo no mayor de tres días naturales siguientes al día en que lo requiera "EL INSTITUTO".

En su caso, "EL INSTITUTO", podrá establecer medidas de seguridad a efecto de custodiar la producción y el traslado de dichos materiales en coordinación con el proveedor.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" queda obligado a empaquetar el material, con el cuidado y esmero necesarios, de tal forma que se conserve su buen estado; cualquier daño que sufra el material ocasionado por la calidad del empaque, será atribuido a "EL PROVEEDOR" y éste deberá reponer el material electoral que haya sido deteriorado a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes al día que lo requiera por escrito "EL INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo de voluntades, "EL PROVEEDOR" constituye fianza identificada con el número 1D3-01-0025821, de fecha 04 de marzo del año 2015, expedida por "AFIANZADORA FIDUCIA S.A. de C.V.", a favor de "EL INSTITUTO", por la cantidad de \$4,177,009.20 (cuatro millones ciento setenta y siete mil nueve pesos 20/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, misma que tiene una vigencia de 12 meses contados a partir de la suscripción del presente contrato y la cual es entregada en este acto.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" en coordinación con el personal de la institución pública o privada y el o los laboratorios públicos y/o privados, designados para proporcionar a "EL INSTITUTO" el asesoramiento técnico, realizará trabajos de supervisión de la producción de los materiales electorales solicitados, a través de una o varias revisiones muestrales a efecto de verificar el apego a las especificaciones del producto y tomar las medidas conducentes, en dicha supervisión participarán funcionarios del "EL INSTITUTO" y personal contratado con la experiencia necesaria para verificar el control de calidad dentro del proceso productivo de los bienes objeto del presente contrato, por lo cual "EL PROVEEDOR" deberá permitir el acceso y permanencia durante todo el proceso de producción del personal acreditado, mismo que se ubicará de manera estratégica en las instalaciones del proveedor con el propósito de dar seguimiento.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total en caso de que infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos de propiedad industrial, con relación al suministro de los bienes objeto del presente contrato. Asimismo se obliga a cubrir todos los impuestos y derechos que procedan de la

enajenación de los bienes objeto del presente contrato, "EL INSTITUTO", sólo cubrirá el impuesto al valor agregado.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de incumplimiento parcial del presente contrato, "EL PROVEEDOR" pagará una pena convencional equivalente al 5 % sobre el monto total de los bienes, por cada día natural de demora en la entrega del mismo y hasta que "EL INSTITUTO" entregue por escrito su total conformidad con la entrega del total del material electoral requerido.

En ningún caso la demora en la entrega del material electoral, podrá exceder de tres días naturales siguientes a la fecha límite de entrega.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar a "EL INSTITUTO" la calidad de los materiales que emplee para la elaboración del material electoral, así como la seguridad en el proceso de producción y oportunidad en su entrega.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR" no podrá bajo ninguna circunstancia, ceder o subcontratar con terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso que se requiera la fabricación y suministro adicional de material electoral, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionarlo a "EL INSTITUTO" sin tener que recurrir a la celebración de una nueva licitación, hasta 10 días antes del día de la elección, siempre y cuando el precio de los bienes sea igual al ofertado originalmente y que el monto total de las cantidades adicionales no rebase el 20 % de las cantidades solicitadas en el Anexo Técnico.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL PROVEEDOR", será el absoluto responsable del manejo de la información que "EL INSTITUTO", proporcione para el suministro y elaboración del material electoral, por lo que deberá garantizar el buen uso de la misma, advirtiendo que en caso de hacer uso indebido, además de procederse a la rescisión del contrato respectivo, estará sujeto a las sanciones del orden penal que en su caso procedan. De igual forma, la información que desarrolle el proveedor para la ejecución del objeto del contrato que se derive de la presente licitación, será propiedad exclusiva de "EL INSTITUTO", por lo que no deberá utilizarse dicha información para cualquier otro propósito.

DÉCIMA NOVENA.- Ambas partes están de acuerdo en que "EL INSTITUTO", podrá rescindir el contrato sin necesidad de declaración judicial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento sobre adquisiciones,

enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en caso de que "EL PROVEEDOR" falte al cumplimiento de los compromisos asumidos formalmente, y además en forma enunciativa más no limitativa en los siguientes casos:

- a) Si "EL PROVEEDOR" hace uso indebido de la información y documentación proporcionada por "EL INSTITUTO".
- b) Si "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes en los términos y condiciones establecidos en las bases y en el presente instrumento.
- c) Cuando una vez realizada la entrega de los bienes, estos no reúnan las características especificadas en el Anexo Técnico.
- d) Cuando concurren razones de interés general.
- e) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio de "EL INSTITUTO".

En el caso de que se actualicen cualquiera de las dos últimas hipótesis "EL INSTITUTO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

De rescindirse el contrato "EL INSTITUTO" procederá conforme a lo establecido en las fracciones IV y V del artículo 30 del Reglamento sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

VIGÉSIMA.- En caso de controversia suscitada en torno a la interpretación y aplicación de las cláusulas del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que por sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe dolo, error, lesión, mala fe, violencia ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiese invalidar el contenido del presente instrumento.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

POR "EL INSTITUTO"



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTE DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENITEZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

POR "EL PROVEEDOR"
"FORMAS FINAS Y MATERIALES" S.A. DE C.V.



ARQ. JOSÉ ANTONIO CARRANZA SORDO
ADMINISTRADOR ÚNICO